



RESOLUCIÓN NÚMERO 1544 DE 2015

(diciembre 2)

por la cual se reglamenta el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10.

El Director de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 4, 14 y 16 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 4062 de 2011, *“por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura”*, dispone en su artículo 3° que el objetivo de Migración Colombia es el de *“ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional”*.

Que el numeral 7 del artículo 4° del Decreto-ley 4062 de 2011 establece como función a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *“expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad...”*.

Que el numeral 11 del mismo artículo 4° dispone que Migración Colombia debe *“Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria”*.

Que la Ley 961 de 2005, *“por la cual se regulan las tasas por la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad, (DAS), y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron los hechos generadores de cobro de tasas y servicios a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, hoy Migración Colombia en virtud del artículo 33 del Decreto-ley 4062 de 2011.

Que el Decreto 1067 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”*, establece en sus artículos 2.2.1.11.2.6. y 2.2.1.11.2.7., los Permisos de Ingreso y Permanencia y los Permisos Temporales de Permanencia que puede otorgar Migración Colombia a los visitantes extranjeros que ingresen a territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa.

Que el mismo Decreto 1067 de 2015 en sus artículos 2.2.1.11.2.9., y 2.2.1.11.2.10. disponen lo propio sobre el número de Permisos que se pueden otorgar sin que los mismos excedan el término de 180 días calendario dentro del mismo año calendario, y regula lo atinente al cambio en los permisos.

Que el 10 de junio de 2015 se adoptó en Bruselas, Bélgica, el acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia sobre exención de visados para estancias de corta duración.

Que el referido acuerdo tiene por objeto la exención de visados para los ciudadanos de la Unión Europea y para los ciudadanos de Colombia que viajen al territorio de la otra parte contratante por un periodo máximo de 90 días cada 180 días, y no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada.

Que el artículo 4° del acuerdo señala que el mismo no afecta la facultad de Colombia y de los Estados Miembros para prorrogar el periodo de estancia más de 90 días, de conformidad con su respectivo derecho nacional y con el Derecho de la Unión.

Que el derecho internacional público considera que el principio de reciprocidad hace alusión a la correspondencia que debe existir entre un Estado y otro, en el curso de las relaciones internacionales.

Que a través del Decreto 2235 del 24 de noviembre de 2015 *“por medio del cual se modifica el Decreto 1067 de 2015 en el sentido de adicionar al artículo 2.2.1.11.2.6. un nuevo Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10”*, se creó el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10 el cual se otorgará al extranjero nacional de los países de República Federal de Alemania, República de Austria, Reino de Bélgica, República de Bulgaria, República de Chipre, República de Croacia, Reino de Dinamarca, República Eslovaca, República de Eslovenia, Reino de España, República de Estonia, República de Finlandia, República Francesa, República Helénica (Grecia), Hungría, República Italiana, República de Letonia, República de Lituania, Gran Ducado de Luxemburgo, República de Malta, Reino de los Países Bajos, República de Polonia, República Portuguesa, República Checa, Rumanía, Reino de Suecia, Confederación Suiza, Reino de Noruega, Principado de Liechtenstein y la República de Islandia, que desee ingresar al territorio nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Lo dispuesto en la presente resolución aplica a los nacionales de los países de: la República Federal de Alemania, República de Austria, Reino de Bélgica, República de Bulgaria, República de Chipre, República de Croacia, Reino de Dinamarca, República Eslovaca, República de Eslovenia, Reino de España, República de Estonia, República de Finlandia, República Francesa, República Helénica (Grecia), Hungría, República Italiana, República de Letonia, República de Lituania, Gran Ducado de Luxemburgo, República de Malta, Reino de los Países Bajos, República de Polonia, República Portuguesa, República Checa, Rumanía, Reino de Suecia, Confederación Suiza, Reino de Noruega, Principado de Liechtenstein y la República de Islandia, que desee ingresar al territorio nacional.

Parágrafo. Los extranjeros objeto de la presente Resolución deberán contar con un pasaporte válido que podrá ser: Ordinario, Diplomático, de Servicio, Oficial o Especial.

Artículo 2°. *Periodo de permanencia.* El PIP-10 se otorgará por un término de noventa (90) días calendario, cada ciento ochenta días (180) calendario.

Parágrafo. Si el extranjero requiere ampliar su tiempo de permanencia deberá tramitar sin costo alguno el respectivo Permiso Temporal de Permanencia PTP el cual le será otorgado por otros 90 días calendario.

Artículo 3°. *Permiso Temporal de Permanencia, (PTP).* El Permiso Temporal de Permanencia se otorgará de acuerdo a la actividad que vaya a realizar el extranjero durante el tiempo de la prórroga y en atención a los PTP establecidos en el artículo 2.2.1.11.2.7 del Decreto 1067 de 2015.

Parágrafo. Se podrá realizar cambio respecto a la calidad del PTP otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.11.2.10., del Decreto 1067 de 2015.

Artículo 4°. *Exoneración cobro permiso temporal de permanencia.* A los nacionales de los países relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se les exonerará, en aplicación al principio de reciprocidad, del cobro correspondiente a la expedición de los Permisos Temporales de Ingreso y Permanencia PTP.

Artículo 5°. *Actividades autorizadas.* Los extranjeros titulares del permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10 podrán realizar aquellas actividades contempladas para los PIP-1, PIP-2, PIP-3, PIP-4, PIP-5 y PIP-6, reguladas en los Decretos 1067 de 2015 artículo 2.2.1.11.2.6., y Decreto 1743 de 2015 artículo 50, y en general todas aquellas actividades no remuneradas.

Artículo 6°. *Socialización*. La presente resolución deberá ser comunicada y socializada a las Direcciones Regionales para su estricto cumplimiento dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de expedición.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 2 de diciembre de 2015.

El Director,

Christian Kruger Sarmiento.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.715 del jueves 3 de diciembre del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)